

## Reglamentaciones Uniformes T-MEC

**El 13 de agosto se publicó el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y, Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá” publicación que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación, siendo este el 16 de agosto de 2021; con la citada publicación se abroga el Acuerdo publicado el 09 de julio de 2020.**

Las Reglamentaciones Uniformes son ordenamientos jurídicos emitidos por las autoridades administrativas, cuyo objetivo es pormenorizar aspectos técnico-operativos y facilitar la interpretación, aplicación y administración de diversos capítulos y disposiciones contenidas en el Tratado como:

- Reglas de Origen
- Verificación de Origen
- Certificación y procedimientos de Origen
- Facilitación de Comercio
- Administración Aduanera

Cabe señalar que entre los puntos más relevantes que contiene la publicación se encuentran los siguientes:

1. Se modifica la redacción en el texto de las definiciones: “material no original”, “material originario”, “mercancía originaria” y “sujeto a un requisito de valor de contenido regional” y se elimina la referencia “de conformidad con el Tratado y con estas Reglamentaciones” para quedar sólo acotada a las Reglamentaciones



## Reglamentaciones Uniformes T-MEC

Uniformes, quedando de la siguiente manera:  
“de conformidad con estas Reglamentaciones”.

2. De la Sección 3 Mercancías Originarias, se modifica el inciso (4) Excepciones al requisito de cambio de clasificación arancelaria, sub inciso (a) para indicar lo siguiente: uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de esa mercancía no pueden satisfacer el cambio en los requisitos de clasificación arancelaria establecidos en el Anexo I (Anexo de ROEP) porque tanto la mercancía como sus materiales están clasificados en la misma subpartida o en la misma partida que no está subdividida en subpartidas.
3. Se sustituye la palabra “productos” por “mercancías” en el inciso (7) de la Sección 3 Mercancías Originarias para quedar de la siguiente manera: Regla especial para determinadas mercancías.
4. En la Sección 7 Valor de Contenido Regional se reemplaza la definición de “Interés no permitido” por el de “Interés no admisible” en el punto (14).

Puedes consultar el documento completo en este enlace:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5626542&fecha=13/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626542&fecha=13/08/2021)

En Baker Tilly nos preocupamos por mantener a nuestros clientes informados y nos ponemos a sus órdenes en caso de que necesiten asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior.

### Autores:

Eliel Amaya

Socio Director de Comercio Exterior e Impuestos Indirectos

[eamaya@bakertilly.mx](mailto:eamaya@bakertilly.mx)

Karen Martínez

Gerente de Comercio Exterior

[kmartinez@bakertilly.mx](mailto:kmartinez@bakertilly.mx)